



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°110-2016-MPA/A.

Abancay, 11 de Febrero de 2016.

VISTO:

El Informe N°027-2016-GM-MPA, de fecha 10 de Febrero de 2016, Informe N°095-2016-GATDU/MPA remitiendo la Opinión Legal N°003-2016-GATDU/AL-MPA, Informe N°012-A-2016-SGSLO-MPA, Informe N°005-2016-JEZV-SO-MPA, Carta N°002-2016/RO-MRC-AGFR, solicitando la modificación del plazo de ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca, Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 20 del artículo 2°, de nuestra Carta Constitucional vigente, concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, ejerciendo su derecho de petición, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Resolución de la Contraloría N° 165-88-CG, con el que se aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa: "Las Entidades que programen la ejecución bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal administrativo y los equipos necesarios", numeral 1 del Art° 1; la misma que como procedimiento no prevé las causales de ampliación de plazo, y en concordancia con la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 09 de Abril del 2011, tampoco regula dicho procedimiento en los proyectos por administración directa, solo advierte en su numeral 27.1 del artículo 27°, que el cambio de plazo de ejecución es una modificación no sustancial;

Que, el ítem 10.2.15, acápite C.1 del Literal C, de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2015-MPA, de fecha 8 Julio del 2015, las modificaciones del plazo de Ejecución de obra (Ampliaciones de Plazo) tienen como causas: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al residente de obra (paros, huelgas), Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad (Desabastecimiento de materiales, combustibles y Maquinaria), Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (precipitaciones Pluviales Extraordinarias y sus consecuencias, huaycos, derrumbes) (...);

Que, el ítem 10.2.15, acápite C.2 del Literal C.2 de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, se establece el procedimiento de causales, para la ampliación de plazo, el mismo que señala lo siguiente: Primero.- "(...) el residente de obra deberá registrar en el cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio ameriten la modificación del plazo de ejecución de la obra", Segundo.- "Dentro del plazo de (05) días calendario de concluido el hecho invocado, el residente de obra solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de la modificación del plazo de ejecución ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra"; Tercero.- "El Supervisor emitirá informe de opinión en un plazo de tres (03) días, contados desde el primer día de entregada la solicitud"; Cuarto.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del coordinador de supervisor de obra, deberá evaluar la solicitud del residente y opinión del supervisor, y emitirá un informe ratificando, modificando o denegando la solicitud. Dicho informe será alcanzando a la OPI para registrar en el Banco de Proyectos la modificación del plazo de ejecución de la obra" (...)

Que, mediante Informe N° 032 - 2016 - SGSLO - MPA, de fecha 09 de Febrero del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, opina favorablemente sobre la Ampliación de Plazo N° 01 sin Ampliación Presupuestal, solicitada por el Residente de la obra : "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac", y aprobada por el Supervisor de la obra, refiriendo que cumple con la documentación sustentatoria y a su vez, indica que la Ampliación de plazo es de 158 días calendarios y no generará pago de mayores gastos generales, lo que sustenta conforme a la Directiva vigente aprobada por la Entidad, directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, ítem 10.2.15-C ;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Que, mediante Informe N° 010 - 2016 - MPA - EE.SS.MRMB - SGOPP/H.A.D.D., de fecha 05 de Febrero del 2016, el Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca, Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac", recomienda en su parte concluyente por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, sin Ampliación Presupuestal, por un total de 158 días calendario por las causales que se indica y justifican durante la ejecución del Proyecto, teniendo como fecha de inicio a partir del 25 de Enero del 2016 y su culminación prevista el 30 de Junio del 2016;

Que, mediante Informe N° 008 - 2016 - MPA - EE.SS.MRMB - SGOPPA/RSP, de fecha 19 de Enero del 2016, el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca, Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac", presenta el informe técnico sustentatorio sobre la Ampliación de Plazo N° 01 Sin Ampliación Presupuestal, por 158 días calendarios, debiéndose computar a partir del 25 de enero del 2016 hasta el 30 de Junio del 2016, refiriendo en su parte concluyente que: "La cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01, justifica objetivamente, tomando en consideración los plazos programados para cada actividad que afecta la Programación de la Ruta Crítica y los plazos reales que viene demandando cada actividad afectado por los problemas de lluvias Intensas, Paralización Temporal por falta de materiales, Anulación de Procesos de adquisición y dificultades con los contratistas y proveedores", del mismo modo, sustenta las causales generadoras de la Ampliación de Plazo, dentro del marco de lo establecido en el literal c) numeral 10.2.15 del ítem 10.2 de las Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, por: a) "La Escasa Mano de Obra calificada en las zonas donde se ejecuta las obras (Karquequi, Tacmara, Huanchulla, Ccolla y Kiuñalla), (...)", b) "Dificultades en el suministro de materiales por parte de los proveedores ganadores, c) "Dificultades en el transporte de materiales y agregados durante los meses de octubre, noviembre y Diciembre del 2015 y enero del 2016, debido a las lluvias torrenciales e intensas que se tuvo durante estos meses y las obras que se ejecutan están ubicadas en un sector donde la vía de acceso es de trocha carrozable y accidentado originando deslizamiento de lodo y tierra en los tramos de la carretera d) "(...) indicando la Oficina de logística de los materiales solicitados, serán lanzados a proceso nuevamente, (...) perjudicando las partidas de colocación de puertas de madera, ventanas de aluminio en sistema nova, mamparas de aluminio y vidrio", e) "(...) la Reformulación de Expediente Técnico sin modificación presupuestal de las partidas adicionales del proyecto (...)", f) "(...) Paralización temporal de la obra desde el 08 de setiembre del 2015 hasta el 19 de Octubre del 2015, (...)";

Que, estando a los actuados, y la Opinión Legal de la Gerencia Municipal resulta atendible la ampliación de plazo solicitada, el mismo que hecho el análisis se advierte lo siguiente: Primero.- Que la ampliación de plazo por 158 días calendarios por parte del Residente de obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca, Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac", se encuentra enmarcada dentro de las causales dispuestas y habilitada en la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, aprobada por la Entidad, Segundo.- Que, si bien la directiva fija las actividades de carácter extraordinario en la etapa de ejecución, ítems 10.2 y 10.2.15 de la Directiva vigente, sobre modificaciones del costo del PIP y modificaciones del plazo de ejecución (ampliación de plazo), objeto de esta opinión legal, no debe inobservarse los procedimientos dispuestos en la directiva - acápite B.1, B.2, C.1 y C.2 del literal A y B ítem 10.2.15, en cuanto a la actuación del residente de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, Gerencia Municipal y el titular de la Entidad, De ahí que, bajo los principios sobre el que gira la Directiva tantas veces citada y de conformidad con el Art. 27 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 09 de Abril del 2011, dispositivo sobre el que se contrae las Modificaciones de un PIP durante la fase de Inversión, y habiéndose cumplido con el procedimiento resulta atendible la ampliación de plazo solicitada por 158 días calendarios, peticionada por parte del Residente de obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca, Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac**", conformidad emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal y Asesoría Legal de Gerencia Municipal.

Que, de los informes del Visto, se advierte que opinan por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo el mismo que se encuentra debidamente sustentado, y sobre los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes y teniendo en consideración la Opinión de Asesoría Legal de la Gerencia Municipal, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un término de 158 días calendario, peticionado por el Residente de Obra, de la Obra denominado: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca, Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac**", computándose a



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

partir del 25 de Enero hasta el 30 de Junio de 2016, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, lo cual no implica una ampliación presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Jose Manuel Campos Céspedes
JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE

